

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Reorganización**
Rad. Nro. **110013103024202000236**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, y subsidiariamente la concesión o no del recurso de APELACIÓN, que se interpusiera por Laura Jael Becher Rechtszaid, en contra del auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se rechazó una demanda

Sustenta la parte recurrente que la decisión tomada no fue ajustada a las prescripciones legales aplicables.

Basta para aceptar la proposición del extremo actor, que en efecto al hacer un análisis sistemático de la normatividad aplicable a este asunto se observa que la ley 1116 de 2006, contempla una excepción adicional para el litigio en causa propia a las que contiene el Decreto Ley 196 de 1971, en consecuencia, corresponde admitir la demanda formulada.

En cuanto al recurso de apelación incoado en forma subsidiaria el mismo habrá de negarse por la prosperidad de la reposición.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) y en su lugar se DISPONE:

1.- ADMITIR al proceso **CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN**, a Laura Jael Becher Rechtszaid, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

2.- Siguiendo lo dispuesto en el art. 35 de la ley 1429 de 2010, **DESIGNAR** como promotora a Laura Jael Becher Rechtszaid advirtiéndole a éste que debe cumplir con todas las obligaciones que corresponden a este cargo y que la falta o retardo en la ejecución de dichas funciones conllevará su relevo y el nombramiento de un nuevo promotor.

3.- ORDENAR que en registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente a Laura Jael Becher Rechtszaid se inscriba la apertura del proceso de reorganización y la anotación de que la deudora no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negociaciones, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones sin autorización del juez. ELABÓRESE OFICIO para que sea tramitado por la promotora.

4.- PREVENIR a la deudora-promotora que sin autorización del juez no podrá constituir cauciones o garantías de ningún tipo sobre sus bienes, ni realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, y tampoco efectuar pagos, arreglos, transacciones, o conciliaciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.

5.- ORDENAR al deudora-promotora que con base en la documentación allegada con el plenario y la que sea allegada por los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de los créditos y derecho de voto, dentro de término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión.

5.- CORRER traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, desde el vencimiento del término indicado en el numeral anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos para que los acreedores los puedan objetar.

6.- ORDENAR a la deudora-promotora, que mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro del término de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multa.

7.- Por secretaría, **ELABORÉSE** un aviso en el cual se informe el inicio del presente proceso, el nombre del promotor, la prevención al deudor de que sin autorización del juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negociaciones, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones el cual se fijará por el término de cinco (5) días en el micrositio de este juzgado. Efectúese la publicación del aviso en la Secretaría del Juzgado y en el micrositio asignado en la pagina web de la Rama Judicial.

8.- ORDENAR a la deudora-promotora, la fijación de un aviso en el que se indique el inicio del proceso, en su dirección comercial, el cual deberá permanecer fijado por todo el tiempo que dure el proceso, en un lugar visible al público.

9.- Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la deudora-promotora, que en el término de treinta (30) días proceda: i) realizar la notificación del presente pleito a Bancolombia S.A. y a Colpatria, en la forma que indican los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020; ii) el enteramiento de esta decisión a todos los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución; iii) inscribir un formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del art. 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado).

10.- Por secretaría, REMÍTASE copia de la presente providencia a los Ministerios de Trabajo y de Salud y la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO.

11.- DECRETAR el EMBARGO de los derechos que: Laura Jael Becher Rechtzaid, tenga sobre el bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 20369729.

ELABÓRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

12.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas RDU – 799, denunciado como de propiedad de Laura Jael Becher Rechtzaid. LÍBRESE oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la medida para su registro en el historial del automotor y además para que envíe certificación sobre la propiedad y garantías mobiliarias que afecten al mismo

13.- Por secretaría, **ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO CIRCULAR** a los juzgados civiles de ésta ciudad, COMUNICANDO el inicio del presente proceso, ORDENANDO que remitan a éste Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVIRTIENDO sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, o de admitir y continuar procesos de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--